



**TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO**

**RES. EX. N° 8/ ROL F-010-2016**

**Santiago, 30 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "*la empresa*"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. n° 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 038/2001, 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007,



187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, en lo principal, tener presente una serie de circunstancias asociadas a los cargos formulados mediante R.E. N° 1 / Rol F-10-2016, y en otrosí, tener por acompañado programa de cumplimiento y sus anexos.

3. Que con fecha 30 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 6/Rol F-010-2016, se aprobó el programa de cumplimiento ingresado por Camanchaca S.A., resolución que fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inc. II del artículo 45 de la Ley 19.880, el día 7 de junio de 2016, tal como consta en el sistema de seguimiento de Correos de Chile, de acuerdo al código de seguimiento N° 1170025147390.

4. Que la acción N° 4 del Objetivo Específico N° 4 del programa de cumplimiento consiste en *"Reparar la sección del emisario producto del daño producido por marejadas, de fecha de Agosto 2015"*. Por su parte, el plazo para ejecutar dicha acción corresponde a 3 meses contados desde la notificación de la R.E. N° 6/Rol F-010-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en su Resuelvo VI.

5. Que, junto con la acción anterior, el programa de cumplimiento consideró como supuesto que, en caso de marejadas que hicieran imposible la ejecución de la acción, se solicitaría a la SMA una ampliación del plazo, acompañando antecedentes que acrediten dicha situación.

6. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, don Joaquín Vicuña del Río, en representación de Camanchaca S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 4 del Objetivo Específico n° 4, de 4 meses, fundado en que la zona en la cual se deben hacer las reparaciones existe una presencia constante de impredecibles e intensas marejadas, que han hecho imposible concluir los trabajos de reparación del emisario, y en que, de acuerdo a los registros históricos de marejadas, es posible predecir que la situación se mantendrá hasta iniciada la etapa estival. Para acreditar lo anterior, en otrosí de su presentación acompaña un *"Informe de marejadas actualizado correspondiente al año 2016 emitido por la Armada de Chile"*, un Informe emitido por Camanchaca S.A. en que constan sus gestiones para reparar el emisario submarino y un informe comparativo que da cuenta del cumplimiento del D.S. N° 90/00.

8. Que, del análisis del *"Informe de marejadas actualizado correspondiente al año 2016 emitido por la Armada de Chile"* se observó que si bien habían existido reiterados episodios de marejadas, éstos no configuraban un escenario permanente, evidenciándose periodos de tiempo en los cuales no se habían identificado marejadas, como por ejemplo, del día 1 al 14 de junio, del 30 de junio al 10 de julio, del 23 de julio al 27 de julio y del 3 de agosto al 6 de agosto, todos del año 2016.

9. Que, en virtud de lo anterior, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-010-2016, a fin de poder determinar si efectivamente las marejadas han impedido e impedirán



a Camanchaca S.A. realizar las labores de reparación del emisario submarino, se solicitó a Camanchaca S.A. presentar a esta SMA un cronograma de ejecución de las actividades destinadas para tal fin, el cual explicara detalladamente el procedimiento, las etapas requeridas, la duración de cada una de ellas, entre otras materias. Asimismo, se solicitó a la empresa que detallase y acreditase las gestiones actualmente realizadas, indicando su fecha de ejecución. Por último, se le solicitó a la empresa acreditar que don Joaquín Vicuña del Río ostenta facultades para representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

10. Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, Camanchaca S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual daba cumplimiento a lo ordenado mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-010-2016, acompañando en otrosí, un cronograma de actividades realizadas y por realizar; comunicados de prensa de la autoridad marítima que dan cuenta de las últimas marejadas; contratos de prestación de servicios de recuperación de tubería de emisario y de recuperación de fondeos de hormigón en sector de bahía inglesa de fecha 15 de junio de 2016; boleta electrónica por el pago del 50% de los servicios relativos a la recuperación de tubería de emisario de fecha 21 de septiembre de 2016; boleta electrónica por el pago de los servicios de recuperación de fondeos de hormigón en sector de bahía inglesa de fecha 21 de septiembre de 2016 fondeos de hormigón en sector de bahía inglesa; copia simple de escrito de fecha 17 de junio de 2016, dirigido a la División de Fiscalización, en que se delega poder a don Joaquín Vicuña del Río; y set de 8 fotografías respecto de estado actual y mejoras realizadas respecto a reparación de emisario.

11. Que, de conformidad con lo señalado por la empresa en su cronograma de actividades, se requieren al menos 7 semanas sin marejadas para completar las actividades de reparación del emisario, fenómeno que, históricamente, se produce a la entrada de la temporada estival (diciembre-enero). Lo anterior, ya que las marejadas dificultan las faenas de reparación y colocación del emisario submarino y generan situaciones de riesgo para los operarios.

13. Que, de los antecedentes aportados por la empresa en sus presentaciones de fecha 23 de agosto y 23 de septiembre de 2016, se aprecia que las marejadas se han presentado de forma constante en la zona desde la aprobación del programa de cumplimiento, sin entregar márgenes de tiempo suficiente para la ejecución de la Acción N° 4 del Cargo N° 4 del PDC.

14. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer un nuevo plazo para la realización de la Acción N° 4 del Cargo N° 4 del PDC, ya que por las condiciones climáticas imperantes no ha sido posible ejecutarla dentro del plazo originalmente propuesto.

15. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

16. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.



**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO** mediante Res. Ex. N° 7/ Rol F-010-2016. En virtud de lo anterior, se establecerá un nuevo plazo de 7 meses contados desde la notificación de la R.E. N° 6/Rol F-010-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, que sustituirá al plazo original, para la ejecución de la Acción N° 4 asociada al Cargo N° 4 del Programa de Cumplimiento.

**II. TÉNGASE POR ACREDITADO** que don Joaquín Vicuña del Río ostenta facultades para representar a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderado de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliado en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.